



ACUERDO No. CSJANTA25-109
30 de mayo de 2025

“Por el cual se dispone la continuidad del traslado transitorio del cargo de escribiente del Juzgado 09 Penal del Circuito de Medellín, para el Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 270 en su art. 101, el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril 2023, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintiocho (28) de mayo de 2025, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Oficio No 439 del 22/05/2025 radicado con código EXTCSJANT25-9501, el Dr. Juan Fernando Silva Henao, Juez 23 Penal del Circuito de Medellín, solicita se designe en forma permanente el cargo de escribiente de circuito que fuera trasladado transitoriamente a su despacho mediante Acuerdo CSJANTA23-84 del 03/05/2023, a partir del 15 de mayo de 2023 y por el término de un (1) año; disposición que solo se materializó a partir del 28 de junio de 2024 en razón al traslado transitorio del citado cargo para el Juzgado 1 Penal de Circuito Especializado de Antioquia, mediante los Acuerdos CSJANTA23-112 de 29/06/2023 y CSJANTA23-226 del 26/12/2023; fundamenta su petición, básicamente en el hecho de que actualmente es un despacho con **Función de Conocimiento Mixto**, le corresponde atender los procesos de la Ley 600 de 2000 y procesos de Ley 906 de 2004, lo cual requiere mayores exigencias, como quiera que se trata de dos sistemas de enjuiciamiento completamente diferentes.

Además de la complejidad de los procesos de Ley 600 de 2000, que demandan abundante tiempo y dedicación, pues las decisiones no se adoptan en audiencia y requieren la elaboración de dispendiosos autos y sentencia escritos, con trámites de notificación y traslados menos ágiles que los del nuevo sistema penal acusatorio; precisa que conforme lo reportado en la estadística trimestral, actualmente cuenta con un inventario de 13 procesos pendientes de decisión en la Ley 600 de 2000.

2. Por Oficio No 142 del 22/05/2025 radicado con código EXTCSJANT25-9527, el Dr. Adalberto Díaz Espinosa, Juez 09 Penal del Circuito de Medellín, solicita estudiar la viabilidad de asignar nuevamente dicho cargo a su Despacho, no solo por cuanto figura en el escalafón en la planta de personal a su cargo; sino además, porque a pesar de haberse incorporado al nuevo sistema penal acusatorio, le quedó la custodia de más de 1800 cajas de archivo de Ley 600 de 2000, lo cual implica atender un número significativo de solicitudes de desarchivo, paz y salvos, certificados de abogados e inspecciones judiciales de la JEP, lo que incrementa ostensiblemente la carga laboral de su Juzgado. Precizando además que, al despacho a su cargo se le ordenó, primero el traslado de la persona que ostentaba el cargo de citadora, y posteriormente un escribiente, por lo que tendría el Juzgado Veintitrés dos cargos adicionales a los juzgados de esa categoría.

3. Dentro del marco del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril 2023 “Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los

*Consejos Seccionales de la Judicatura y se dictan otras disposiciones”, este Consejo Seccional es competente para analizar, viabilizar y adoptar las medidas que permitan optimizar los recursos y apoyar la gestión de los juzgados; en razón a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo ibidem, que dispone “(...) **ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.**” Subrayas y negrillas fuera del texto.*

4. Los Juzgados Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, contemplan una planta de cargos conformada por cinco (5) servidores judiciales: Juez, Secretario, dos (2) Oficiales Mayores y un (1) Escribiente. Dicha planta de cargos es diferente a la que ostenta el juzgado 9 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, que tiene dentro de su planta actual 6 cargos, incluido el Escribiente del que se dispone el traslado en este acto administrativo; haciendo claridad de que este despacho no tramita ni decide procesos de ley 600 de 2000, mientras que el juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín, conoce procesos de ley 906 del sistema penal acusatorio y es el único despacho con competencia en procesos escriturales de ley 600 de 2000; por ende, en razón a la complejidad de los mismos, a lo extensos y a que en su gran mayoría se adelantan por homicidio en persona protegida, se le prestará apoyo de manera transitoria y no permanente como lo solicita, pues dicha facultad reposa solo en el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Analizada la situación, en sesión de esta Corporación realizada el 28 de mayo de 2025, y en consideración a la competencia otorgada al Juzgado 23 Penal Circuito de Medellín, mediante el Acuerdo CSJANTA17-2833 del 24/08/2027, en el cual se dispuso “... **ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER**, que a partir del día 1° de septiembre del año 2017, el Juzgado 23° Penal del Circuito de Medellín **se convierte en mixto para atender no solo los procesos de Ley 600 de 2000 que le remitirá el Juzgado 9° Penal del Circuito de Medellín y los que llegaren con posterioridad, sino además los procesos de Ley 906 de 2004 que a 31-08-17 tenga a su haber...**”subrayas y negrillas fuera del texto; y dada la carga laboral que actualmente ostenta el Juzgado 23 Penal del Circuito relacionada con procesos de Ley 600 de 2000 (pendientes de decisión 13 procesos), encuentra viable este Consejo Seccional mantener la medida de traslado transitorio del cargo de escribiente del Juzgado 09 Penal del Circuito de Medellín al Juzgado 23 Penal Circuito de Medellín, hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025); lo anterior, dada la complejidad de los procesos de Ley 600 de 2000.
6. El juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín deberá reportar informe bimestral de la gestión de los procesos de Ley 600 de 2000 a efectos de realizar monitoreo sobre el avance en el cumplimiento de la medida que aquí se adopta.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

Artículo Primero: Disponer la continuidad del traslado transitorio del cargo de escribiente del Juzgado 09 Penal del Circuito de Medellín al Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín, hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: El traslado del cargo de escribiente del Juzgado 09 Penal del Circuito de Medellín al Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín, quedará sujeto a la obligación para el despacho beneficiario de la medida transitoria, de rendir informe bimestral a partir de la fecha, respecto a la gestión de los procesos de Ley 600 de 2000; siendo el deber de su titular, una vez culmine dicho período, informar al Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia a fin de que disponga su permanencia allí o por el contrario ordene su retorno al Juzgado 09 Penal del Circuito de Medellín, o su remisión a otra dependencia judicial.

Artículo Segundo: El servidor judicial durante el tiempo que dure el traslado, estará a disposición exclusiva del titular del Juzgado 23 Penal del Circuito de Medellín y cumplirá las labores a cargo desde ese despacho judicial, preferentemente en el apoyo de los procesos pendiente de decisión de la Ley 600 de 2000.

Artículo Tercero: El presente traslado transitorio no afecta los derechos de carrera del empleado ni genera vacante en el Juzgado 09 Penal del Circuito de Medellín.

Artículo Cuarto: Remitir copia del presente Acuerdo al Dr. Juan Fernando Silva Henao, Juez 23 Penal del Circuito de Medellín, al Dr. Adalberto Díaz Espinosa, Juez 09 Penal del Circuito de Medellín, a la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín S.A.P, al área de talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, y, entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida..

Artículo Quinto: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Artículo Sexto: Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veintiocho (28) y continuada el 29 de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSALBA GARCÉS BETANCUR

Vicepresidenta

Radicado: EXTCSJANT25-9501 - 9527

Consejera Ponente: Rosalba Garcés Betancur

RGB/AHC